JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• DIANA MARCELA CARVAJAL TOVAR • KAROLAY ORTIZ CARVAJAL (Menor representada por su señora madre)
EJECUTADA	• ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2015-00332-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ORDENA ENTREGA TITULOS A LA DEMANDANTE Y DEMANDADA, ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TITULO, PONE EN CONOCIMIENTO OFICIOS DE EMBARGO Y LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, a ordenar la entrega y fraccionamiento de un título judicial, a poner en conocimiento de las partes los oficios remitidos por entidades bancarias y ordenar levantamiento de medidas de embargo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 16 de noviembre de 2021 (No.3 expediente electrónico), se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes contingencias, (No.3 expediente electrónico):

“PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A. a favor de DIANA MARCELA CARVAJAL, actuando en nombre propio y de la menor KAROLAY ORTIZ CARVAJAL, por la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.817.052.oo), por concepto de costas procesales reconocidas en el proceso ordinario laboral que se surtió entre dichas partes.”

“SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Como medida cautelar en el mandamiento de pago se decretó el embargo de los dineros depositados en las diferentes cuentas que poseía LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.S. en BANCOLOMBIA S.A.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2021 se adicionó el mandamiento de pago librado dentro del proceso, por la siguiente contingencia (No.11 expediente electrónico):

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago librado en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de DIANA MARCELA CARVAJAL, quien actúa en causa propia y en

representación de la menor KAROLAY ORTIZ CARVAJAL(No.3 expediente electrónico) por la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.080.135.oo) por concepto de auxilio funerario, conforme sentencia de primera instancia proferida el 14 de Julio de 2016 por el juzgado la cual quedó ejecutoriada, tras haber sido confirmada en segunda instancia y no haber sido objeto de casación esta última."

Mediante escrito del 15 de diciembre de 2021 (No.15 expediente electrónico), el Banco de Colombia informó que procedió a aplicar el embargo ordenado, poniendo a disposición del proceso el dinero correspondiente. Depósito judicial representado en el título judicial No.454010000585508 por valor de $4.500.000.oo (No.16 expediente electrónico).

El día 21 de enero de 2022 la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., fue notificada personalmente de la demanda por el juzgado y no contestó la demanda (No.18 y 19 expediente electrónico).

Mediante escrito del 26 de enero de 2022 la demandada informó que consignó el valor de las costas procesales el día 15 de diciembre de 2021 (No.20 expediente electrónico), título judicial No.454010000585485 por valor de $1.817.052.oo (No.23 expediente electrónico).

Mediante escrito del 1 de febrero de 2022 la demandante solicitó la terminación del proceso, lo cual fue coadyuvado por la parte demandada. En dicho escrito se solicitó por las partes, el pago a la demandante de la suma de $1.817.052.oo por concepto de costas y de $3.080.135.oo por concepto de auxilio funerario, consignar a órdenes de Protección S.A. en la cuenta corriente No.001-138188-09 de Bancolombia S.A., la suma de $1.419.965.oo, producto de la diferencia entre lo pagado y lo consignado por concepto de embargo, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, que en el caso de encontrarse más dineros retenidos en el proceso, le sean devueltos a la parte ejecutada y que no haya condena en costas por así haberlo acordado las partes (No.24 expediente electrónico).

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Como el escrito de terminación del proceso fue presentado por la apoderada judicial de las demandantes con facultad expresa para recibir (Cuaderno 1 expediente ordinario laboral fl.4 y 5) y en la actualidad existe dinero suficiente para dar por terminado el proceso, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento del título judicial título judicial No.454010000585508 por valor de $4.500.000.oo., consignado por el BANCOLOMBIA, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor $3.080.135.oo, para ser entregado al demandante, a través de su apoderado judicial.
- Otro título judicial por valor de $1.419.865.oo para ser devuelto a la parte demandada, el cual será consignado en la cuenta corriente No.001-138188-09 de Bancolombia S.A..

Se ordenará entregar a la parte demandada la suma de $1.419.865 lo cual es el resultado de restar del valor consignado, $4.500.000, la suma adeudada por

concepto de auxilio funerario que fue ordenado en el mandamiento de pago, $3.080.135.

Igualmente se ordenará hacer entrega a la parte demandante del título judicial No.454010000585485 por valor de $1.817.052.oo, correspondiente a las costas del proceso.

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes el siguiente oficio de BANCOLOMBIA S.A., quien informó que procedió a aplicar el embargo ordenado (No.15 expediente electrónico).

Conforme el artículo 597 del código general del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, librando para el efecto oficio al BANCOLOMBIA S.A. Líbrese oficio anexando copia de este auto.

En el caso de llegar más dineros para el presente proceso, los mismos serán devueltos a la parte demandada.

En el proceso no existen medidas de embargo de remanentes ni del crédito vigentes solicitadas por otro proceso.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud del pago realizado por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por DIANA MARCELA CARVAJAL TOVAR y KAROLAY ORTIZ CARVAJAL (Menor representada por su señora madre) en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 454010000585508 por valor de $4.500.000.oo, consignado por el BANCOLOMBIA, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor $3.080.135.oo, para ser entregado al demandante, a través de su apoderado judicial.
- Otro título judicial por valor de $1.419.865.oo para ser devuelto a la parte demandada, el cual será consignado en la cuenta corriente No.001-138188-09 de Bancolombia S.A.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes el oficio allegado de BANCOLOMBIA S.A. (No.15 expediente electrónico).

CUARTO: Ordenar la entrega a la parte demandante del título judicial No. 454010000585485 por valor de $1.817.052.oo, correspondiente a las costas del proceso.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, librando para el efecto oficio al BANCOLOMBIA S.A. Líbrese oficio anexando copia de este auto.

SEXTO: En el caso de llegar más dineros para el presente proceso, los mismos serán devueltos a la parte demandada

SEPTIMO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

OCTAVO: Una vez en firme el presente auto se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia Siglo XXI.

NOVENO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes del demandante seirapaulina@hotmail.com, de la demandada ritasierra@tousabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47c7309319fd47c4fd57c89cdd58e6f8e370d142f0ef2cbe4891c7cdf6f8202**
Documento generado en 11/02/2022 06:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica